



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2699**
Proceso : Ejecutivo
Demandante(s) : Banco de Bogotá S.A.
Demandado (s) : Carmen Emilse Osorio Blandón
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00354-00**

La Unión Valle, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 ibídem:

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor del Banco de Bogotá, identificado con Nit Numero 860002964-4, contra la señora Carmen Emilse Osorio Blandón 66.751.756 por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de ciento veintisiete millones novecientos treinta y seis mil novecientos cuarenta y seis pesos m/cte (\$127.936.946), por concepto de capital, contenido en el Pagaré No. 66751756.
- B. Por los intereses de mora del del capital mencionado en el Literal A) cobrados a la tasa máxima legal permitida por la Super Financiera, liquidados desde el 24 de agosto del año 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- C. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Juan Carlos Zapata González C.C. No. 9.872.485, T.P. No. 158.462 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ee92d7e6de443870a18c80b159c7b60272c3511383dd07b55e99cca92d8e2b**

Documento generado en 22/09/2022 02:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2700**
Proceso : Ejecutivo de menor
Demandante (s) : Banco de Bogotá
Demandado (s) : Carmen Emilse Osorio Blandón
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00354-00**

La Unión Valle, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro, C.D.T(sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada Carmen Emilse Osorio Blandón identificada con la cedula de ciudadanía No 66751756 en las siguientes entidades financieras: Bancolombia banco Scotiabank Colpatria, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Itau, Banco Av Villas, Banco Agrario de Colombia, Bancoomeva, Banco Pichincha Banco Finandina, Bancamía Banco Falabella, Bancompartir, Banco GNB Sudameris, Banco W, y Coltefinanciera del municipio de la unión Valle, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de (\$190.000.000).

Segundo: Decretar el embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio denominada frutos de la Union, matriculada en la Cámara de Comercio de Cartago Valle, con matrícula mercantil No. 41408, como unidad de explotación económica, Librar oficio respectivo.

Notifíquese

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ba77a5aa7ae8e18348f8fd29d1e928d3073945bd27c3c985fa4767232ca770**

Documento generado en 22/09/2022 02:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>